



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural de fecha 16 de febrero del 2024 celebrado con
UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, A.C.

Tipo de instrumento: Convenio General de Colaboración
Área solicitante: Facultad de Contaduría y Administración

Nombre, denominación o razón social:	Universidad de San Miguel, A.C.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
				Social <input type="checkbox"/>
				Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Dr. Jorge René Meléndrez Quezada		Presidente Ejecutivo y Rector	

Objeto:
La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UACH y la USM para que se lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, otorgamiento de becas, proyectos de educación continua, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

Fecha de firma:	16 de febrero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	16/febrero/2024	16/febrero/2029	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/> Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>		

Responsable de la operación y seguimiento:
Directora de la Facultad de Contaduría y Administración

No. interno de control: 593/2023
Fecha de archivo:
Carpeta:

Elaboró: RYM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH)

Y

LA UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL A.C. (USM)

I.- La Universidad Autónoma de Chihuahua declara:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan el desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en la actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 4 de octubre del 2028.

5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
6. Que para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- La Universidad de San Miguel declara que:

1. La Universidad de San Miguel, A.C., es una Institución Mexicana de Educación Superior, constituida como Asociación Civil, por acuerdo extraordinario de asamblea constitutiva, protocolizado bajo escritura pública número: 9,914 (Nueve mil novecientos catorce) Volumen XXXVI (Trigésimo sexto), de fecha 7 (siete) de Julio del año 2000 (Dos Mil), otorgado bajo la fe notarial del C. Lic. Y Notario Público, MANUEL DÍAZ SALAZAR, notario público N.º 134 en Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, bajo la inscripción número 14, libro 17, de la sección III
2. Que acredita el cambio de denominación social de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SAN MIGUEL COLHUACAN a UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, mediante el instrumento notarial descrito en la Declaración que antecede.
3. Que su representante legal es el **C. DR. JORGE RENÉ MELÉNDREZ QUEZADA**, quién cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.
4. Que su domicilio social es: [REDACTED]
5. Que tiene entre sus fines académicos los siguientes:
 - a. Impartir carreras profesionales de educación en el campo de las ciencias económico administrativas.
 - b. Implementar mecanismos educativos para la formación del personal docente, científico, humanístico, técnico y de investigación para la difusión de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

- creatividad humana y fomentar la realización de actividades académicas en general.
- c. Fomentar el desarrollo del sector empresarial en particular y de los sectores productivos en general, a través de la vinculación educativa y la capacitación de la base laboral y directiva, fomentando la creatividad en el área de los negocios en general.
6. Que cuenta con Registro y Reconocimiento Oficial de Estudios (RVOE'S) por parte de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa y de la Secretaría de Educación Pública Federal

“LAS PARTES” declaran que:

Ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académicos, científicos y culturales. Esta cooperación ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su medio social. Por tanto, “LAS PARTES” desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UACH y la USM para que se lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, otorgamiento de becas, proyectos de educación continua, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

Segunda. Actividades Conjuntas.

Ambas partes desean realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos de colaboración que incluyen, pero no están restringidos, a los siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Llevar a cabo investigación conjunta y proyectos de educación continua.
- d) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- e) Organizar simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de los temas de investigación.
- f) Uso de ligas que comuniquen los sitios web oficiales de ambas Instituciones.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

- g) Desarrollo de programas de Servicio Social
- h) Desarrollo de programas de Prácticas Profesionales
- i) Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural
- j) Otorgamiento de becas.

Tercera Convenios. Específicos.

Todos los programas de acción serán acordados por adelantado y dependerán de la posibilidad de ser realizados.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes, requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante legal.

Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los Convenios Específicos de Colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- a) A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- b) En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- c) Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

- d) Describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- e) Señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de “LAS PARTES” involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.

Cuarta. Grupo Permanente de Coordinación.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento.

“LA UACH” designa a la Dra. Cristina Cabrera Ramos en su carácter de Directora de la Facultad de Contaduría y Administración, como responsable para llevar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación y “LA USM”, por su parte, designa al MBA Gustavo Rodríguez Figueroa en su carácter de Coordinador de Proyectos y Vinculación Institucional, como responsable para llevar el control y seguimiento del debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando “LAS PARTES” facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

Quinta. Aportaciones Económicas

El alcance de las actividades bajo este acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles por ambas instituciones para los tipos de colaboración llevadas a cabo y por ayuda financiera que pueda ser obtenida por cualquier institución.

“LAS PARTES” acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

Sexta. Uso Académico.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “LAS PARTES” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

Séptima. Modificaciones.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “LAS PARTES” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

Octava. Comunicación Entre las Partes.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

Novena. Responsabilidad Civil.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “LAS PARTES” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “LAS PARTES”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

Décima. Cesión de Derechos.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Décima Primera. Cumplimiento de Obligaciones.

Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

Décima Segunda. Participación Conjunta.



“LAS PARTES” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

Décima Tercera. Logotipos Oficiales.

“LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

Décima Cuarta. Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

Décima Quinta. Invalidez.

En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Décima Sexta. Encabezados.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

Décima Séptima. Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a los dispositivos legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten “LAS PARTES” y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, flowing line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, circular shape with a tail.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, angular shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, circular shape with a tail.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, angular shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, horizontal, wavy line.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

Décima Octava. Independencia Laboral.

LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” “aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Décima Novena. Confidencialidad.

Cada una de “LAS PARTES” se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas resultantes del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial. Cuando una de “LAS PARTES” desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo. Lo anterior, salvo las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas estén a cargo de las partes.

Vigésima. Terminación Anticipada.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) Mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, manifestado por escrito;
- b) Denuncia de cualquiera de “LAS PARTES”, hecha con un mínimo de dos meses de antelación;
- c) Incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES”.

La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.

Vigésima Primera. Cesión.

“LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad
de San Miguel

Vigésima Segunda. Vigencia.

Este acuerdo será efectivo a partir de su firma por ambas partes, continuando por cinco años, renovable previo acuerdo escrito que firmen las partes. En el caso de que alguna de la Partes desee dar por terminado este Acuerdo, ésta deberá notificar a la otra Parte, un mes previo a la fecha de terminación, sin que esto afecte adversamente a cualquier proyecto de colaboración en progreso.

Vigésima Tercera. Jurisdicción.

Este Convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes; en caso de subsistir el desacuerdo, "LAS PARTES" se someterán primero a un procedimiento de mediación y en caso no lograr un acuerdo se someterán a la resolución del organismo de arbitraje que de común acuerdo designen las partes.


Por:

Por:

Universidad Autónoma de Chihuahua

Universidad de San Miguel


Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector


Dr. Jorge René Meléndrez Quezada
Presidente Ejecutivo y Rector


Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México

Lugar: Culiacán, Sinaloa, México

Fecha... 16 de febrero del 2024

Fecha: 16 de febrero del 2024

Testigos


Dra. Ruth del Carmen Grajeda
González
Directora de Extensión y Difusión Cultural de la
Universidad Autónoma de Chihuahua


M.C. Ana Beatriz Meléndrez López
Directora General de la Universidad de San Miguel,
A.C.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora de la Facultad de Contaduría y
Administración de la Universidad Autónoma de
Chihuahua



Universidad
de San Miguel

MBA. Gustavo Rodríguez Figueroa
Coordinador de Proyectos y Vinculación de la
Universidad de San Miguel, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL, A.C. **CONSTE.**-----

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.